

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA GENERAL BELGRANO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

CAPÍTULO I – OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º: TURISMO ESTUDIANTIL: Quedan sujetos a lo dispuesto en la presente Ordenanza y su reglamentación, las Agencias de Turismo y las Empresas de Viajes y Turismo y sus Coordinadores, los establecimientos Educativos, los Integrantes de los Contingentes de Estudiantes, los Alojamientos Turísticos y los Coordinadores Locales, sea en calidad de prestatarios de servicios o de contratantes de viajes de Turismo Estudiantil en la localidad.

ARTÍCULO 2º:DEFINICIÓN: Es aquel viaje grupal, de jóvenes de hasta 20 años de edad, en el que se ausentan por más de veinticuatro horas de su lugar de residencia habitual, y que incluye actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, y que son organizadas con la participación de los padres o tutores de los jóvenes, con el propósito de realizar actividades turísticas y recreativas, ajenas a la propuesta curricular de las escuelas, y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.

CAPÍTULO II – ORGANISMO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º:ORGANISMO DE APLICACIÓN: Será el Organismo de Aplicación de la presente Ordenanza, la Dirección de control y fiscalización, o la que en el futuro la reemplace, quien arbitrará los medios necesarios para su cumplimiento. La secretaria de Turismo y Cultura o la que en el futuro la reemplace tendrá a su cargo el Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil.

CAPÍTULO III – DISPOSICIONES ORGÁNICAS

ARTÍCULO 4º:REGISTRO DE PRESTADORES DE TURISMO ESTUDIANTIL: ESTABLÉCESE la obligatoriedad de inscribirse en el Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil (R.P.T.E) a cargo de la Secretaría Municipal de Turismo a:

1- Las Agencias de Viajes que ofrezcan, comercialicen o brinden servicios turísticos definidos como Turismo Estudiantil en Villa General Belgrano.

2- Los Establecimientos de Alojamientos Turísticos de la localidad que alojen a grupos de Turismo Estudiantil.

3- Los Coordinadores Locales que sean contratados por las Agencias de Viajes o los responsables legales de los grupos.

CAPITULO IV – FONDO DE GARANTÍA ARTÍCULO

ARTÍCULO 5º:RESPONSABILIDAD: Será responsabilidad de las Agencias de Viajes efectuar un depósito destinado a garantizar la responsabilidad colectiva frente a destrucción o deterioro de bienes públicos que pudiere ocasionar el grupo en cuestión y al cumplimiento de las Ordenanzas en vigencia relacionadas con la salubridad, seguridad y orden público, siendo consideradas solidariamente responsables del cumplimiento y observancia de las normas municipales por parte de los grupos o contingentes que visiten el ejido municipal y de los coordinadores locales que contraten.

ARTÍCULO 6º:GARANTÍA: La suma a depositar en concepto de garantía será de 20% del valor de una UBE, por cada uno de los integrantes del contingente estudiantil por noche. La garantía deberá constituirse en forma previa al arribo del contingente.

En el caso que la garantía no sea suficiente para cubrir los daños, la agencia de viaje deberá responsabilizarse por el monto total de los mismos.

ARTÍCULO 7º:El reintegro del depósito de garantía será restituido, previa certificación de la autoridad de control, si no se produjeran deterioros o destrucción de bienes públicos y no se verificarán infracciones a las Ordenanzas en vigencia que fueran punibles por el Código de Faltas. El

reintegro del depósito se hará efectiva dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de partida del grupo.

CAPÍTULO V – AGENCIAS DE VIAJES

ARTÍCULO 8°:AGENCIAS DE VIAJES: Serán requisitos para la inscripción de las Agencias de Viajes:

1. Presentar Certificado de la Secretaría de Turismo de la Nación de la Licencia Provisoria o Definitiva como Agencia de Viajes.

2. Presentar declaración Jurada con los datos que se anuncian a continuación o si estuvieran inscriptos en la Secretaría de Turismo de la Nación, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 159/89 referida a Agencias de Viajes que operan como Turismo Estudiantil, Copia de la Declaración Jurada y copia de la aceptación de la misma, con la siguiente información:

2.1. Personal de la empresa que atiende en el ámbito de la misma – Casa Central y Sucursal – el Turismo Estudiantil, con especificación de cargos y datos personales.

2.2. Nombre de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en Villa General Belgrano, especificando el domicilio.

2.3. Programas ofrecidos para el año en curso – sólo los que incluyan a Villa General Belgrano como destino.

2.4. Cantidad de servicios vendidos para el año, con indicación en cada caso, del nombre del establecimiento estudiantil, domicilio, año y división contratante, de los que comprendan a Villa General Belgrano como destino.

2.5. Síntesis de los servicios a prestar, con los nombres y domicilios de los distintos prestadores de servicios de Villa General Belgrano

2.6. Fecha de arribo a Villa General Belgrano de los distintos contingentes, número de estudiantes que lo componen, hotel en que serán alojados,

restaurantes y modalidad de transporte a utilizar para los traslados en el lugar de estadía

Toda agencia de viaje deberá anunciar su llegada con al menos 10 días de anticipación.

ARTÍCULO 9º: Las Agencias de Viajes podrán efectuar el depósito correspondiente al Fondo de Garantía, establecido en los artículos 5º, 6º y 7º de la presente ordenanza, depósito o transferencia.

Si por cualquier motivo el Coordinador Local contratado para un grupo, cesará en sus funciones, antes de la finalización del viaje, la Agencia de Viajes o el responsable legal deberá comunicar dicha circunstancia de manera fehaciente, a la Secretaría Municipal de Turismo y proceder a su inmediato reemplazo.

CAPÍTULO VI – ALOJAMIENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 10: OCUPACIÓN DE PLAZAS: Los establecimientos de alojamiento turístico no podrán superar el 70% de su ocupación máxima de plazas habilitadas y exclusivas a tal fin, sin poder alojar huéspedes de otra modalidad de turismo con el de estudiantes.

Si se determinara una sobre ocupación del mismo, el establecimiento está obligado a reubicar inmediatamente, a las personas que correspondieren en otro establecimiento inscripto en el Registro Municipal de alojamientos Turísticos de igual o superior categoría, asumiendo las diferencias tarifarias que surgieran, sin perjuicio de las sanciones que por incumplimiento de la presente Ordenanza le correspondieren.

ARTÍCULO 11: COMUNICACIÓN: El establecimiento Hotelero está obligado a comunicar de manera fehaciente a la Secretaría Municipal de Turismo toda reserva, así como el ingreso al establecimiento de grupos de Turismo estudiantil, consignando el establecimiento educativo al que pertenece y la agencia de viajes responsable, solicitando el comprobante de pago correspondiente al Fondo de Garantía, aún para los grupos que contraten sus servicios sin intermediación de una agencia de turismo, siendo solidariamente responsable en caso de que éste no se constituye

ARTÍCULO 12: REQUISITOS: El Alojamiento Turístico solicitará a las agencias de viajes o responsables legales del contingente, copia del comprobante de Depósito de Garantía y Certificado de Inscripción en el Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil, el cual deberá exhibir a la autoridad de aplicación, si le fuera requerido.

El Alojamiento turístico deberá abonar el arancel correspondiente a la Tasa de Supervisión de Servicios Turísticos, según la siguiente escala:

a) TURISMO DE EGRESADOS: Grupos en su mayoría cursantes o egresados del último año en un establecimiento de enseñanza primaria y media, o sus equivalentes de acuerdo a la modalidad de cada distrito educativo: 10% del valor de una UBE, por persona por noche.

b) OTROS GRUPOS DE TURISMO ESTUDIANTIL: Grupos no comprendidos en el inciso anterior del presente artículo, que cursen en su mayoría en el mismo establecimiento educativo, independientemente del nivel en el que cursen: 10% del valor de una UBE, por persona por noche.

ARTÍCULO 13: TASA DE SUPERVISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS: El pago de la Tasa de Supervisión de Servicios Turísticos podrá hacerse efectivo en las dependencias municipales correspondientes, mediante depósito y/o transferencia, en forma previa al arribo del grupo. En caso contrario deberá abonarse un recargo de un 30% (treinta por ciento) adicional.

ARTÍCULO 14: REGLAMENTO INTERNO: En cada habitación del establecimiento de alojamiento se exhibirá el Reglamento Interno de comportamiento, el cual será previamente aprobado por el Organismo de Aplicación.

ARTÍCULO 15: Al menos un coordinador por la agencia de viajes, y los padres o tutores designados deberán alojarse en el mismo establecimiento de alojamiento turístico en que lo realice el grupo.

CAPÍTULO VII – GUÍAS LOCALES

ARTÍCULO 16: GUIA DE TURISMO: Se considerará Guía de Turismo, para los alcances de la presente Ordenanza, a toda persona que se encuentre debidamente capacitada para informar, motivar, asistir y orientar a los visitantes, en lo concerniente al Patrimonio Turístico en el ámbito donde se desempeña.

ARTÍCULO 17: REGISTRO GUÍAS DE TURISMO LOCAL: Para ser inscripto en el Registro de Guías de Turismo Local, se requiere:

- a) Poseer certificación de Competencias Básicas Comunes (CBc) avalado por la Agencia Córdoba Turismo
- b) Domicilio real en la ciudad de Villa General Belgrano, con una antigüedad no menor de dos (2) años, asentado en DNI.
- c) No poseer antecedentes de haber obrado con dolo, mala fe, incapacidad o negligencia en el desempeño de la actividad.
- d) Presentar certificado de antecedentes penales dónde no consten antecedentes y Certificado no inscripción al registro provincial de personas condenadas por delitos contra la integridad sexual.
- e) Ser mayor de 18 años de edad – fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 18: Los Guías Locales se harán cargo de sus funciones en el mismo momento en que arribe el contingente al Alojamiento contratado y cesará en sus funciones en el momento en que tal contingente abandone el establecimiento y termine su visita a nuestra ciudad. En dicho periodo ejercerá la actividad con exclusividad.

ARTÍCULO 19: Créase el Registro de guías Locales

A quienes se encuentren inscriptos en el mismo se les otorgará, un carnet habilitante que deberá ser exhibido. La duración de este carnet será de 1 año, podrá ser renovado cumplimentado los mismos requisitos que para su otorgamiento y su costo será fijado anualmente.

La credencial identificatoria contendrá los siguientes datos:

- a) Fecha de Inscripción.
- b) Fecha de vencimiento.

c) Fotografía personal, de frente y color, en tamaño 4x4 (a proveer por el interesado).

d) Apellido y Nombre, número y tipo de documento de identidad.

e) Sello y firma de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 20: La SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO pondrá a disposición de los demás sujetos de la presente, el listado completo de coordinadores inscriptos, con sus datos personales, correspondiendo a éstos la selección y contratación de los coordinadores para cada grupo.

ARTÍCULO 21: ACOMPAÑAMIENTO: Cada grupo deberá ser acompañado, durante su estadía en la localidad, al menos por un guía local, contabilizando uno por cada grupo de entre 10 y 49 pasajeros, sin perjuicio de los coordinadores que la empresa proveyera, padres o acompañantes. Será obligación de las agencias de viajes que él o los guías acompañen al contingente en las actividades que éste realice en el ejido municipal, cualquiera sea el horario en que las mismas se lleven a cabo.

ARTÍCULO 22: COORDINADORES: Los coordinadores de las Agencias de viajes, que acompañen al grupo desde su lugar de origen deberán ser mayores de 18 (dieciocho) años. Los coordinadores de las Agencias de Viajes, padres, acompañantes o responsables del grupo colaboran con el guía local, acatando las indicaciones y sugerencia que éste realice respecto del cumplimiento de las normativas legales vigentes, a la preservación de la convivencia social, de la tranquilidad e integridad física y moral del grupo o de terceros, y a la conservación del patrimonio urbano, turístico y paisajístico local.

ARTÍCULO 23: Los servicios del guía local serán abonados por la agencia de viajes organizadora o el mismo contingente. La Municipalidad deslinda todo tipo de responsabilidad respecto a los términos de la contratación entre los coordinadores y sus contratantes.

El guía Local estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones durante el desempeño de sus tareas en jurisdicción municipal:

a) Observar un comportamiento correcto en su trato con el turista.

- b) Prestar los servicios con eficiencia, oportunidad, capacidad y diligencia.
- c) En su actuación se debe limitar a transmitir su conocimiento con imparcialidad, objetividad y discreción.
- d) Asistir al cumplimiento de sus tareas correctamente aseado y vestido (que no llame la atención, ni afecte la susceptibilidad de los turistas).
- e) Respetar y hacer respetar los horarios convenidos.
- f) Comunicar a los efectos de su registro, dentro del plazo de 48 hs de producido, todo cambio de domicilio o variaciones en los datos originales que haya proporcionado.
- g) Deberá comportarse en observancia a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, y contribuir a conservar el patrimonio urbano, turístico y paisajístico y a la convivencia social entre los distintos segmentos turísticos y la comunidad.
- h) Serán funciones del guía acompañar y asistir al grupo durante su estadía, y toda otra tarea relacionada que le fuera encomendada por su contratante inherente a la actividad. Los guías locales deberán comunicar inmediatamente a las autoridades competentes de la/s inobservancia/s de las normas municipales vigentes, por parte del grupo o integrante del mismo.
- i) Llevar colgado en el pecho su Carnet-Distintivo-Habilitante, durante el cumplimiento de sus funciones concernientes al Guía de Turismo Local de Villa General Belgrano. Sin este requisito no se puede operar como tal, siendo pasible de sanción quien lo infrinja.
- j) Denunciar en la Secretaría Municipal de Turismo, las irregularidades a lo prescripto en esta normativa vigente, como así también las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, así como cualquier contingencia o accidente que hubiere afectado a los turistas, sobre todo si el hecho u omisión pudiera, a su juicio constituir un delito.

k) Abstenerse de emitir opiniones con respecto a creencias religiosas, ideas políticas o institucionales ajenas a la información turística propiamente dicha, que pudieren crear malestar en el grupo guiado.

l) Deberá presentar dentro de las 48 horas de la finalización del viaje del grupo para el cual fuera contratado, un informe sobre el accionar del mismo y la información que desee destacar que contribuya al mejoramiento de la actividad turística local.

m) El guía Local informará inmediatamente a la SECRETARÍA MUNICIPAL DE TURISMO, toda vez que por cualquier motivo cesará su relación contractual en oportunidad de no haber concluido aún la estadía del grupo en la localidad.

ARTÍCULO 24: El Guía de Turismo Local no podrá:

a) Hacer abandono del grupo.

b) Permitir la destrucción del Patrimonio Turístico.

c) Asumir actitudes, emplear términos o hacer comparaciones que puedan molestar o herir la susceptibilidad del turista.

d) El guía no podrá desempeñarse como fotógrafo o camarógrafo de los grupos estudiantiles.

e) El guía que se encuentre inhabilitado temporalmente no podrá desempeñar sus funciones mientras dure la misma.

f) Dejar de asistir al lugar, en fecha y hora convenidos para iniciar la excursión, salvo causa justificada, debiendo avisar oportunamente o enviar un reemplazante debidamente Habilitado.

g) Solicitar a los viajeros, directa o indirectamente retribuciones y/o recompensas.

h) Inducir a los turistas a adquirir o locar artículos en determinados comercios, percibiendo por ello algún tipo de retribución.

CAPÍTULO VIII – DOCUMENTACIÓN DEL VIAJE

ARTÍCULO 25: EXPEDIENTES DE TURISMO ESTUDIANTIL: Por cada contingente de Turismo Estudiantil que arribe a la localidad, la autoridad de aplicación armara un expediente que contendrá la presentación de una Declaración Jurada, la cual deberá estar firmada por: la agencia de viajes o el responsable legal del grupo, el alojamiento turístico y la agencia de viajes receptiva, si la hubiera, la cual deberá ser presentada a más tardar 48 hs hábiles anteriores al arribo del contingente a la localidad, acompañada de la siguiente documentación, cuando correspondiere:

1. Recibo de depósito del Fondo de Garantía Municipal.
2. Recibo de depósito de la tasa de supervisión de servicios turísticos.
3. Nota del establecimiento educativo autorizando el viaje.
4. Contrato de guía local y su aceptación
5. Día de arribo
6. Día de salida
7. Cronograma de viaje interno

Cuando no interviniera un agente de viajes en la contratación de servicios, el establecimiento educativo o los responsables legales del grupo, conjuntamente con el alojamiento turístico, deberán cumplimentar la documentación especificada en el artículo anterior.

CAPÍTULO IX – SUPERVISORES DE SERVICIOS TURÍSTICO

ARTÍCULO 26: La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo el control y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en la presente, quienes elevarán al Juzgado Municipal de Faltas las actas de infracción que surgieran

ARTÍCULO 27: SUPERVISORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS: El cuerpo de Supervisores de Servicios Turísticos ejercerá sus funciones en la totalidad del ejido municipal, sin perjuicio de los que se establezcan mediante convenios celebrados o a celebrarse con otros organismos de nivel Provincial y/o Nacional.

ARTÍCULO 28: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: El cuerpo de Supervisores de Servicios Turísticos tendrá las siguientes funciones y atribuciones en el ámbito del Ejido Municipal, las que podrán efectuarse de oficio o por denuncia.

a) Velar por el cumplimiento de las normas legales emanadas del Concejo Deliberante, leyes y/o decretos provinciales y/o nacionales que la Municipalidad de Villa General adhiera, y/o códigos vigentes, realizando las acciones necesarias de control para la conservación de una adecuada calidad en la prestación de los servicios turísticos.

b) Conocer los procedimientos de prevención y acción ante contravenciones a las normas de aplicación relacionadas con los servicios turísticos, con la intervención de otras autoridades competentes si correspondiera por la naturaleza de las acciones.

CAPITULO X - REGIMEN SANCIONATORIO

FALTAS DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

ARTÍCULO 29:

1- La agencia que no se encontrara inscrita en el registro de prestadores de Turismo Estudiantil será sancionada con una multa equivalente desde 10 UBE hasta 30 UBE.

2- La agencia que no realizara el depósito en garantía será sancionada con una multa equivalente desde 10 UBE hasta 40 UBE.

3- La agencia que no anunciara su llegada dentro del plazo establecido será sancionado con una multa equivalente a desde 2 UBE hasta 5 UBE.

4- La agencia que no presentara las documentación establecida dentro del capítulo VIII "documentación del viaje" será sancionada con una multa equivalente a desde 5 UBE hasta 30 UBE.

FALTAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICOS

ARTÍCULO 30:

1. El establecimiento de alojamiento que superara el máximo de ocupación de plazas será sancionado con una multa equivalente a 5 UBE hasta 20 UBE.
2. El establecimiento que no abonará el arancel de la Tasa de Supervisión, deberá abonar con el recargo correspondiente y será sancionado con una multa equivalente a 5 UBE hasta 20 UBE.
3. El establecimiento que vendiera bebida alcohólica a menores será sancionado con una multa equivalente a 10 UBE hasta 40 UBE.
4. El establecimiento que no informara la reserva y arribo de grupos de turismo será sancionado con una multa equivalente a 5 UBE hasta 20 UBE.

En casos de reincidencia se podrá aplicar la sanción de clausura temporaria o definitiva del alojamiento turístico y de suspensión temporaria o baja del Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil.

FALTAS DE LOS GUÍAS LOCALES

ARTÍCULO 31:

1. El guía que no se encontrara inscripto en el registro de guías será sancionado con una multa equivalente a desde 1 UBE hasta 10 UBE.
2. El guía que no llevara la credencial identificatoria será sancionado con una multa equivalente a desde 25% de una UBE hasta 5 UBE.
3. El guía que lleve la credencial identificatoria vencida será sancionado con una multa equivalente a desde 25% de una UBE hasta 5 UBE.

4. El guía que demostrara un comportamiento inadecuado o incorrecto será sancionado con una multa equivalente a desde 25% de una UBE hasta 5 UBE.

En casos de reincidencia se podrá aplicar la sanción de clausura temporaria o definitiva del alojamiento turístico y de suspensión temporaria o baja del Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil a los coordinadores locales y/o Agencias de Viajes.

FUNDAMENTOS

Que Villa General Belgrano se ha distinguido de otras localidades turísticas de la Provincia de Córdoba y el país, ofreciendo servicios de calidad y tranquilidad a los visitantes.

Que a través de los años de desarrollo de la localidad se ha preservado la tradición la hospitalidad y el trato personalizado en los servicios ofrecidos, y que a lo largo de los años se ha procurado establecer un turismo acorde a los servicios ofrecidos por Villa General Belgrano.

Que nuestra localidad ha sido una de las pocas que ha logrado vencer las barreras de la estacionalidad y considerando el análisis de indicadores turísticos donde se observa el tipo y la conformación de los turistas que nos visitan, siendo estos familias y parejas, que buscan la calidad y tranquilidad que no es compatible con el turismo estudiantil de egresados.

Que por esto, el Concejo Deliberante establece la regulación del Turismo Estudiantil en Villa General Belgrano, para continuar ofreciendo la calidad y excelencia de servicios al turista que como localidad siempre ha ofrecido.